



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso, no obstante, la medida cautelar decretada a los salarios de los ejecutados, fue debidamente comunicada al pagador de la Rama Judicial (*véanse anexos 02 y 03 del Cd. de medidas digital*)

Manizales, diciembre 16 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00440

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **Luis Alfonso Álzate Salazar**, a través de apoderado, en contra de los señores **Julio César Duque Duque y Gabriel Alonso Galviz Bernal**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, a quien le fue endosado para el cobro judicial, el título valor objeto de la presente acción compulsiva, solicita mediante escrito que antecede la terminación del proceso, ante la cancelación total de la obligación por parte de los demandados. (*Véase anexo 10, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo decretada al salario de los ejecutados, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente frente a ninguno de los demandados.



Así mismo, se ordenará la devolución del dinero que eventualmente les sea descontado a los demandados por el respectivo empleador, hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a sus salarios, según corresponda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva que ya que encuentra vinculada al proceso.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Luis Alfonso Álzate Salazar**, en contra de los señores **Julio César Duque Duque y Gabriel Alonso Galviz Bernal**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario de los demandados, En este sentido, líbrese el respectivo oficio y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Disponer la devolución de los dineros que eventualmente les sea descontado a los ejecutados por el empleador, hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a sus salarios.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 160 de diciembre 18 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddaab984588e10b485d8f622a20f29bfbbc376ef4cc1bf99c65d714724cf7ab**

Documento generado en 16/12/2020 07:54:32 a.m.